



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL- 2012 - 123

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al mandato del 17 de enero de 2011, se presentó a la Corte Constitucional las preguntas y enmiendas a la Constitución de la República y que mediante Decreto Ejecutivo No. 669 emitido el 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, se notificó al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, la Consulta Popular, para que se pronuncie sobre diez preguntas de interés nacional ;
- Que, por efectos de la Consulta Popular , llevado a cabo el 7 de mayo de 2011 y de conformidad con la pregunta 4, que se relaciona con el Régimen Transitorio del Consejo de Judicatura, debe conformarse para los fines correspondientes por tres delegados uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial ;
- Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294, de 6 de octubre de 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que, el Art. 94 de la citada Ley establece que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;
- Que, el Art. 51 letra a) de la LOSEP, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta Ley;
- Que, el artículo 83 de la referida Ley, excluye del sistema de la carrera del servicio público, entre otros, a las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; no obstante entre sus competencias el Ministerio de Relaciones Laborales ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, conforme el Art. 51;
- Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00307 y Acuerdo Ministerial MRL-2012-026, de 20 de octubre de 2011 y de 28 de febrero de 2012, se valora las clases de puestos de Juezas y Jueces de primer nivel, Juezas y Jueces de Tribunales Penales; y Juezas y Jueces de Cortes Nacionales y Provinciales y Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional;
- Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, una vez que se ha analizado los niveles de responsabilidad, complejidad, ámbito de acción de los puestos de Juezas y Jueces de Primer Nivel (cantonales), Juezas y Jueces de Tribunales Penales; Jueces de Cortes Nacionales y Provinciales; Conjueza y Conjuez de la Corte Nacional; se ha determinado la necesidad de revisar las remuneraciones mensuales unificadas de dichos puestos; así como valorar los niveles de responsabilidad y complejidad, ámbito de acción del puesto de Juezas y Jueces Temporal de la Corte Nacional;
- Que, mediante Oficios No. 500-DG-CJT-2012, 0856-DG-CJT-12-FC y 1500-CJ-DG-JJA-2012 de 26 de marzo, 9 de mayo y 18 de junio de 2012 respectivamente, el Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, solicita la revisión de las





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

**Ministerio
de Relaciones
Laborales**

Quito – Ecuador
• República del Salvador No.34-183 y
Suiza
02 381 4000
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta
02 254 8900 / 02 254 2580

remuneraciones de los puestos de Juezas y Jueces de Primer Nivel, Juezas y Jueces de Tribunales Penales; Juezas y Jueces de Cortes Nacionales y Provinciales, Conjueza y Conjuez de la Corte Nacional, así como la creación del puesto de Juez Temporal de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0345 de 25 de junio de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

ACUERDA:

Art. 1.- Revisar las remuneraciones mensuales unificadas de las siguientes clases de puestos, conforme el siguiente detalle:

CLASES DE PUESTOS	RMU
JUEZA O JUEZ DE LA CORTE NACIONAL	6122,00
CONJUEZA O CONJUEZ DE LA CORTE NACIONAL	5566,00
JUEZA O JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL	5011,00
JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	4406,00
JUEZA O JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL	4164,00

Art. 2.- Valorar la siguiente clase de puesto, conforme al siguiente detalle:

CLASES DE PUESTOS	RMU
JUEZA O JUEZ TEMPORAL DE LA CORTE NACIONAL	6122,00

Art. 3.- Las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de Jueza o Juez de la Corte Nacional, Provincial, de Juzgado de Primer Nivel y de Tribunal de Garantías Penales, Jueza o Juez Temporal, Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional, se ajustarán a las remuneraciones mensuales unificadas que constan en el Art. 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Las y los Jueces o Conjueces que perciban remuneraciones mayores a las establecidas en el Art. 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, deberán seguir manteniendo y percibiendo dichos valores hasta que se establezcan remuneraciones iguales o superiores a las mismas, siempre y cuando tengan sustento legal.

Art. 5.- Las y los Jueces mientras laboren en la provincia de régimen especial de Galápagos, percibirán la remuneración mensual unificada, determinada en el Art. 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, multiplicado por dos, la misma que no podrá ser igual o superior a la establecida para el Presidente o





GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Relaciones Laborales

Quito – Ecuador
• República del Salvador No.34-183 y Suiza
02 381 4000
• Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta
02 254 8900 / 02 254 2580

Presidenta de la República, de conformidad con las Disposiciones Generales Séptima y Novena de la LOSEP.

Art. 6.- Por la característica de temporalidad del puesto de Jueza o Juez Temporal de la Corte Nacional, se podrá designar bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual se deberá observar las disposiciones establecidas en la LOSEP y su Reglamento General, sobre este tipo de contratación y cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 7.- De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0345 de 25 de junio de 2012, del Ministerio de Finanzas, la presente resolución entrará en vigencia a partir de enero del presente año.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 JUL 2012

Comuníquese y publíquese



Dr. José Francisco Vacas
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Elaborado por:	Paulina Navarrete	<i>PAULINA NAVARRETE</i>	Analista de Fortalecimiento Institucional
Revisado por:	Verónica Reyes	<i>[Signature]</i>	Directora de Fortalecimiento Institucional
Aprobado por:	Roberto Celi Timpe	<i>[Signature]</i>	Subsecretario Técnico de Fortalecimiento
Aprobado por:	Juan Fernando Salazar	<i>[Signature]</i>	Viceministro del Servicio Público

EXTERNO 16532
4-07-2012

[Handwritten mark]